

Anexo 1

Consultas sobre materialidad

Nota: Los comentarios que se pueden ver a continuación, son sólo opiniones. El tema tratado no permite tener una certeza. El objetivo es sólo servir de alerta y de guía para que las distribuidoras puedan mejorar sus procedimientos internos.

Situación que se plantea a la AMDA.

Los distribuidores, presionados por las auditorías fiscales, vuelven a solicitar asesoría de la la AMDA sobre la defensa en temas de materialidad.

El asunto es difícil ya que el único que conoce si la operación es real o virtual es el propio distribuidor.

Nosotros estamos partiendo de que la operación es real.

Analizando los criterios de las autoridades judiciales, confirmamos que la existencia del CFDI y su registro contable no es prueba suficiente para acreditar la existencia de la operación. Se requieren elementos adicionales

En el caso de los servicios esto es más difícil ya que se venden intangibles.

En los argumentos de la autoridad vemos que se solicita que un Asesor nos complemente su trabajo con pruebas documentales adicionales: reportes de tiempo, Horarios de llegada, comprobación de su asistencia a juntas (¿), etc., que nos obligan a trabajar al doble. Difícilmente encontramos alguno que trabaje de esa forma.

Queremos pedirles su opinión para encontrar caminos para soportar ante la autoridad que las operaciones son reales, principalmente en aquellos asuntos relacionados con servicios, sentencias y Criterios Judiciales y de PRODECON que podamos proporcionarle al Distribuidor y Sugerencias para su defensa (tesis, argumentos, etc., que nos ayuden).

Nuestras consultas concretamente son:

1. ¿Sugieren algunas otras tesis relevantes que nos permitan apoyar al Distribuidor?
2. ¿Qué ha dicho la Prodecon al respecto?
3. ¿Qué elementos probatorios sugieren para acreditar la prestación de los servicios proporcionados por personas morales o por personas físicas?
4. Algún punto en particular, acorde a su experiencia, que el distribuidor deba vigilar en este asunto.

Opiniones que se han dado en auditorías del SAT

Les damos los que nos parecen más interesantes:

- “...No demuestra fehacientemente haber recibido la prestación de servicios, de personal que contrato a través de terceros, aunado a que no demostró su perfil, grado académico, preparación, capacitación, oficio, con la cual del mismo modo se conozca que tipo de servicio o actividad realizaron, como la realizaron, en que horario, los controles implementados para que esa contribuyente revisada comprobara que realizaban los servicios contratados y su avance, así como el procedimiento y la documentación de como solicitó los servicios de las contribuyentes...”

- “ No basta que obre todo en documentos, si no que estos deben adminicularse con otra documentación con la que se compruebe que efectivamente se recibieron los servicios de que se trata y que estos efectivamente se materializaron; por lo que no demostró la veracidad de las operaciones declaradas como deducción”.
- “ Se requiere conocer la determinación del pago, los conceptos y bases para llegar al mismo, precisando si se trató de una cotización personalizada o de una tarifa pública, así como los contratos realizados por la prestación de dichos servicios, tampoco demostró el grado de responsabilidad que tenían cada uno con relación al recurso humano”.
- “ el contribuyente no **proporcionó los elementos para comprobar que le fueron efectivamente realizados y así advertir el origen de las operaciones consagradas en dichas documentales**, ya que, no fue exhibida la documentación comprobatoria idónea, a pesar de habérsele requerido a efecto de que acreditara que los servicios que le fueron facturados, se hubieran realizado; sin embargo, al no haber sido proporcionada, esta autoridad fiscal no tiene plena convicción sobre la realización de las operaciones, al no verse satisfecha la obligación de que en todo momento las operaciones no se encuentren únicamente amparadas con diversa documentación (forma), sino que, derivado de la revisión a la contabilidad y demás información en poder de la solicitante se pueda advertir el origen de las operaciones consignadas en dichas documentales (sustancia).
- “Los comprobantes fiscales no se pueden considerar perfectos per se, para acreditar la materialidad de las operaciones consignadas en ellos, ya que, para que se considere real y probado su contenido, es indispensable que estén respaldados en **los elementos documentales que comprueben que lo consignado en ellos, existió realmente**; lo que implica la condición de contar con la documentación comprobatoria idónea para que se acredite el contenido de las operaciones detalladas”.
- “Los contribuyentes, **deben exhibir las pruebas con las cuales, no solo demuestren los aspectos contables, como son su registro, forma de pago y documentación soporte, si no, además, todo lo que esté a su alcance para acreditar la efectiva realización de las operaciones**”.
- “se debe acreditar la sustancia misma de las operaciones, es decir, demostrar que **existen indicios que determinen que la misma se llevó a cabo. El contribuyente requiere** dar cuenta o razón y acreditar en forma adecuada la realidad y sustancia de las operaciones o prácticas que dice que acontecieron”.
- “**Se requiere un** estudio que involucre la correlación y conjunción de aspectos en esa materia, que privilegien la sustancia económica sobre la forma, o sea, otorgando prioridad al fondo o sustancia económica financiera sobre la forma legal o contable, para conocer la realidad del asunto o motivo generador del acto controvertido; por lo que, al no demostrar la veracidad de las operaciones amparadas en tales comprobantes fiscales, que registró en su contabilidad y acreditó en su declaración anual del Impuesto Sobre la Renta por el ejercicio fiscal de XXXX”.
- “**Demostrar la veracidad de las operaciones que permitan conocer como fueron desarrolladas dichas operaciones, quienes la realizaron, cómo impactaron en la obtención de los ingresos o el beneficio obtenido, así como cuál fue el entregable de dichas operaciones, entre otros**”.
- “**No basta con** recibir Comprobantes fiscales digitales por internet, por los conceptos antes descritos, sin demostrar la efectiva realización de dichas operaciones. Se requiere proporcionar los elementos para comprobar que fueron efectivamente recibidos y así advertir el origen de las operaciones consagradas en dichas documentales”.
- “En el caso de servicios prestados, cuando estos se lleven a cabo en las instalaciones de la propia contribuyente, se debe **llevar algún control, bitácoras, libretas de registro o algún otro documento que evidencie la entrada del personal de los proveedores a sus instalaciones**”.

En cuanto a los correos electrónicos como pruebas, encontramos lo siguiente:

- Ahora bien, esta autoridad **valoró respecto de los correos electrónicos proporcionados por la contribuyente revisada valoró de conformidad** al artículo 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles.... el cual establece lo siguiente: Código Federal de Procedimientos Civiles vigente Artículo 210- A – “**Se reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquier otra tecnología. Para valorar la fuerza probatoria de la información a que se refiere el párrafo anterior, se estimará primordialmente la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, recibida o archivada y, en su caso, si es posible atribuir a las personas obligadas el contenido de la información relativa y ser accesible para su ulterior consulta....**
- ... la contribuyente debe acreditar no solo la existencia de los mismos, sino además los elementos que den certeza de que los correos electrónicos fueron emitidos, dirigidos y enviados por las personas a las que se les atribuye su emisión

Sentencias y Tesis relacionadas con el concepto de Materialidad.

Afortunadamente existe bastante material al respecto, presentamos algunas de ellas:

COMPROBANTES FISCALES. Tesis Aislada de la Primera Sala de la SCJN-1a. CLXXX/2013 (10a.).

- Los CFDIs son los medios de convicción a través de los cuales los contribuyentes acreditan el tipo de actos o las actividades que realizan para efectos fiscales.

PRESUNCIÓN DE OPERACIONES INEXISTENTES. Criterio jurisprudencial 57/2017

La materialidad de los servicios amparados en los comprobantes fiscales puede acreditarse con documentación idónea.

- El receptor de dichos comprobantes fiscales podrá demostrar la materialización de las operaciones cuestionadas con los documentos que en su conjunto hagan indudable que sí recibió el servicio, de modo que, al vincularse entre sí, por ejemplo, el contrato mediante el cual se pactó la prestación del servicio, con las órdenes para su realización, así como las de entrega de los resultados, se aprecie que lo ordenado es precisamente lo recibido con las características y en las fechas acordadas...

IEPS. RECHAZO ILEGAL DEVOLUCIÓN SECTOR PRIMARIO. Criterio jurisprudencial 72/2022

Es ilegal la resolución que la niega al considerar que no se acreditó la materialidad de las operaciones y al establecer mayores requisitos a los establecidos en la ley, no obstante que con la documentación e información aportada en la solicitud se demostró que se cumplieron los requisitos establecidos en la legislación aplicable.

- Se consideró que no debe quedar a discreción de la autoridad fiscal la documentación e información que la persona contribuyente debe aportar para acreditar la realización de su actividad y la procedencia de la devolución del impuesto, pues los requisitos están contemplados en la propia Ley.

COMPROBANTES FISCALES. Tesis Aislada de la Primera Sala de la SCJN-1a. CLXXX/2013 (10a.).

- Los CFDIs son los medios de convicción a través de los cuales los contribuyentes acreditan el tipo de actos o las actividades que realizan para efectos fiscales.
- Establecen para dejar constancia fehaciente-principalmente documental o por cualquier otro medio verificable- de que existió un hecho o acto gravado por una contribución y determinar cuál es la situación fiscal del contribuyente.
- Los CFDIS deben cumplir con los requisitos del 29-A del CFF y los previstos en leyes tributarias.

OPERACIONES INEXISTENTES .Jurisprudencia de la Primera Sección de la Sala Superior del TFJA- VIII-J-1aS-110.

- La autoridad se encuentra facultada para observar la inexistencia de las operaciones que derivan en el rechazo de las deducciones correspondientes, en uso de sus facultades de comprobación.
- Cuando la autoridad ejerce sus facultades de comprobación concluyendo que las operaciones no cuentan con soporte material, no implica la realización de una declaratoria de inexistencia de operaciones para efectos generales (sin embargo, sí desconoce la operación).
- Para efectos de lo anterior, no es necesario seguir el procedimiento del artículo 69-B del CFF

RAZÓN DE NEGOCIOS. Jurisprudencia de la Primera Sección de la Sala Superior del TFJA- VIII-J-1aS-99.

- La razón de negocios sí es un elemento que puede tomar en cuenta la autoridad fiscal para determinar si una operación es artificiosa.

- En cada caso, dependerá de la valoración de la totalidad de elementos que la autoridad considere para soportar sus conclusiones sobre reconocer o no los efectos fiscales de un determinado acto.
- La ausencia de razón de negocios sí puede ser aducida por la autoridad para determinar la inexistencia de una operación, siempre y cuando no sea el único elemento considerado para arribar a tal conclusión.

GASTOS Estrictamente Indispensables. Sala Especializada en Materia del Juicio de Resolución Exclusiva de Fondo del TFJA- VIII-CASE-REF-33.

- Prevalece el fondo o sustancia económica sobre la forma.
- Registro contable debe realizarse sobre operaciones existentes.
- Es válido el rechazo de deducciones cuando no se supere el umbral a partir del cual pueda corroborarse la existencia efectiva de las operaciones y la realidad de sus efectos jurídicos y económicos.
- Evaluación de la prueba – rigor probatorio.

SUSTANCIA Económica. Sala Especializada en Materia del Juicio de Resolución Exclusiva de Fondo del TFJA- VIII-CASE-REF-36.

- Sustancia económica es un estándar objetivo para acreditar la materialidad.
- Para desvirtuar la observación, se debe analizar si existe una alteración en la esfera jurídica- los derechos adquiridos y las obligaciones asumidas, así como el valor económico que estos pueden representar-, si se intercambian bienes o servicios con un valor económico real que altere la posición económica del contribuyente frente a su capacidad de generar los ingresos gravados o si existe una razonable expectativa de ganancia para las partes (adicional al efecto fiscal).
- Perseguir una finalidad comercial válida que incidentalmente resulte en una reducción de la carga fiscal no es una práctica evasiva o elusiva.

SUSTANCIA Económica. ELEMENTOS PROBATORIOS RELEVANTES (Sala Especializada en Materia del Juicio de Resolución Exclusiva de Fondo del TFJA- VIII-CASE-REF-35)

Sustancia económica:

- Es demostrable con elementos materiales. Los documentos deben poder ser explicados o justificados en la búsqueda de una ganancia o en la realización de un valor económico.
- Conductas observables en quien adquiere los bienes o servicios: diligencia en la contratación, supervisión sobre el efectivo cumplimiento de los compromisos pactados, exigencia de resultados, existencia del valor económico que los bienes o servicios representan para quien los paga.

Fuentes de evidencia:

- a) La relativa a la transacción (proceso de decisión, acuerdo formal entre las partes, derechos y obligaciones, los propósitos que se buscaban al contratar y las consecuencias o efectos que tuvieron las transacciones respectivas).
- b) Opiniones de expertos (impacto de las transacciones y el valor económico que representen los derechos y obligaciones que deriven de las transacciones).
- c) Aspectos presuncionales o genéricos relativos a patrones apreciables en cada caso (pertinencia de la transacción o existencia de algún patrón que evidencie lo idóneo o recomendable de la operación en la rama o sector respectiva).
- Por ser documentales privadas deben administrarse con otros medios de convicción.

Respuestas a las consultas de nuestros distribuidores.

Empezaríamos comentando que, para fines fiscales, la materialidad es aquel atributo que reúnen las operaciones que efectuó determinado individuo (persona física) o ente (persona moral), ya sea con sus clientes o proveedores, que cuentan con suficiente evidencia material y sensible para demostrar su efectiva realización, así en el ámbito fiscal, e incluso en cualesquiera otros. Por tanto, conceptualmente el vocablo –materialidad- se define como aquella cualidad de ser material o relativo a la materia física, sin embargo, el verbo –materializar- se entiende como aquella acción de dar naturaleza material y sensible a un acto o acción, proyecto o idea¹.

En un sentido similar, *las Normas de Información Financiera incluyen en sus postulados básicos, el principio de “la sustancia económica”*, y nos dicen al respecto:

La sustancia económica debe prevalecer en la delimitación y operación del sistema de información contable, así como en el reconocimiento contable de las transacciones, transformaciones internas y otros eventos, que afectan económicamente a una entidad.

El sistema de información contable debe ser delimitado en forma tal que pueda ser capaz de captar la esencia económica del ente emisor de información financiera.

El reflejo de la sustancia económica debe prevalecer en el reconocimiento contable con el fin de incorporar los efectos derivados de las transacciones, transformaciones internas y otros eventos, que afectan económicamente a una entidad, de acuerdo con su realidad económica y no sólo en atención a su forma jurídica, cuando una y otra no coincidan. Debe otorgarse, en consecuencia, prioridad al fondo o sustancia económica sobre la forma legal.

Ello es debido a que la forma legal de una operación puede tener una apariencia diferente al auténtico fondo económico de la misma y, en consecuencia, no reflejar adecuadamente su incidencia en la situación económico-financiera. Por ende, las formalidades jurídicas deben analizarse en un contexto adecuado, a la luz de la sustancia económica, a fin de que no la tergiversen y con ello distorsionen el reconocimiento contable.

Nuestros comentarios a las preguntas de nuestros distribuidores son:

a) ¿Sugieren algunas otras tesis relevantes que nos permitan apoyar al Distribuidor?

Las tesis ya se comentaron en el punto anterior.

b) ¿Qué ha dicho la Prodecon al respecto?

Encontramos 4 criterios vinculados con materialidad:

1.- 18/2014/CTN/CS-SPDC. Formalidad de contratos. No pueden exigirse formalidades como protocolización ante fedatario o su inscripción al Registro Público.

2.- 11/2016/CTN/CS-SASEN. De IVA, donde sostiene que no deben cumplirse elementos adicionales no previstos en las leyes fiscales.

¹¹ Dentro de las reformas al Código Fiscal de la Federación para el ejercicio 2026, el artículo 29 A va a mencionar como un nuevo requisito para los CFDI, que estos: “deben amparar operaciones existentes, verdaderas o actos jurídicos reales” (artículo 29A-V).

2.- 14/2016/CTN/CS-SASEN. De Comprobantes Fiscales. Es para no desconocer los efectos fiscales cuando se reexpida un comprobante fiscal que por error u omisión se expidió incorrectamente en una escritura pública, cuando se corrige con un documento de la misma naturaleza, es decir otra escritura pública.

3.- 8/2018/CTN/CS-SASEN. De EFOS. El Edo no pierde su derecho a demostrar la materialidad de una operación, si no acudió al procedimiento previsto en el artículo 69-B del CFF, dentro de los 30 días siguientes a los que su proveedor fue publicado en las listas definitivas de EFOS.

Es conveniente mencionar que estos criterios no son obligatorios para el poder judicial.

c) ¿qué elementos probatorios sugieren para acreditar la prestación de los servicios proporcionados por personas morales o por personas físicas?

Cada caso debe analizarse particularmente, pero podemos expresar lo siguiente:

Inicialmente, cumplir con lo señalado en la fracción I del Artículo 28 del CFF y 33 de su reglamento, acorde a los requisitos de la contabilidad:

***Artículo 28.** Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, estarán a lo siguiente:*

***I.** Para efectos fiscales, la contabilidad se integra por:*

***A.** Los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, cuentas especiales, libros y registros sociales, control de inventarios y método de valuación, discos y cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos, los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y deducciones, y la que obliguen otras leyes; en el Reglamento de este Código se establecerá la documentación e información con la que se deberá dar cumplimiento a esta fracción, y los elementos adicionales que integran la contabilidad.*

.....

Dentro de la lista de otros documentos o medios que ayudarían a comprobar la materialidad podemos citar:

- Órdenes de compra.
- Contratos.
- Informes.
- Instrumentos notariales.
- Permisos, autorizaciones o concesiones de las autoridades.
- Peritajes.
- Dictámenes y estudios de precios.
- Cotizaciones, presupuestos y/o propuestas de servicios.
- Planes de operación o actuación, cronogramas o bitácoras de actuación.
- Minutas de las juntas.

- Controles de visita.
- Estudios, proyectos, planes, acuerdos.
- Fotografías o videos.
- Correos electrónicos.

Acompañamos un anexo con una lista de ideas para este punto .

Es importante que se implementen procedimientos de revisión que documenten todas y cada una de las pruebas y evidencias de la materialización, principalmente operaciones de prestación de servicios y adquisición de bienes que tengan una relevancia en la información financiera de la empresa, dado que serán las operaciones que las autoridades ponderarán por la importancia de estas.

A partir de estos elementos, podría ser posible acreditar el proceso de decisión que llevó a la adquisición del bien o a la contratación del servicio; la existencia formalmente de un acuerdo entre las partes; los derechos y obligaciones que derivan de dicho acuerdo; así como los propósitos que se buscaban al contratar, y las consecuencias o efectos que tuvieron las transacciones respectivas, ya sea en la forma de fabricar, distribuir, administrar, etcétera.

Lo que si debe aclararse es que la documentación soporte dependerá de la naturaleza de la operación de que se trate, y al ser tan variable, es difícil y a veces hasta imposible reunir la documentación comprobatoria que satisfaga las pretensiones de la autoridad fiscalizadora, lo que podría violentar la garantía de seguridad jurídica de los contribuyentes y ahí tener oportunidad interponer los medios de defensa correspondientes.

Bajo esta línea de argumentación se debe apelar a la casuística, es decir, dependiendo de la operación y su naturaleza, puede determinarse qué pruebas son idóneas para acreditar la existencia de la operación.

d) Algún punto en particular, acorde a su experiencia, que el distribuidor deba vigilar en este asunto.

En nuestra experiencia, al no estar definida la forma en que debe comprobarse la materialidad, dependerá del criterio de las autoridades. En el caso de análisis lo hace al desconocer los correos electrónicos y capturas de pantalla.

Los puntos por vigilar se pueden ver en la respuesta a la pregunta anterior.

Conclusiones

- La existencia del CFDI y su registro contable no es prueba suficiente para acreditar la existencia de la operación. Se requieren elementos adicionales.
- La materialidad es aquel atributo que reúnen las operaciones que efectuó determinado individuo (persona física) o ente (persona moral), ya sea con sus clientes o proveedores, que cuentan con suficiente evidencia material y sensible para demostrar su efectiva realización, así en el ámbito fiscal, e incluso en cualesquiera otros.
- Prevalece el fondo o sustancia económica sobre la forma.
- El registro contable debe realizarse sobre operaciones existentes.

- Se debe cumplir con lo señalado en la fracción I del Artículo 28 del CFF y 33 de su reglamento, que definen los requisitos de la contabilidad:
- Se deben implementar procedimientos de revisión que documenten todas y cada una de las pruebas y evidencias de la materialización, principalmente operaciones de prestación de servicios y adquisición de bienes que tengan una relevancia en la información financiera de la empresa.
- Se acompaña una lista de documentos y medios que ayudan a comprobar la materialidad.

Octubre 2025

Anexo.

Listado de posibles elementos de prueba para acreditar la materialidad

No puede formularse un listado exhaustivo de los elementos de prueba que pudieran acreditar la materialidad de las operaciones, a manera de receta universal, ya que atenderá a cada caso particular, sector específico y sobre todo en el caso que nos ocupa, los elementos que llevaron a la autoridad a presumir la inexistencia de las operaciones; sin embargo, con la finalidad de dar ciertos parámetros que sirvan de guía para acreditar la materialidad, tanto para servicios como para adquisición de bienes, así como la existencia de sustancia económica y razón de negocio, se citan:

- Contar con procedimientos de contratación, verificación de obra o servicio contratado y pago documentados y actualizados.
- Escritos relativos a la necesidad o pertinencia de adquirir el bien o contratar el servicio, utilizados para la toma de decisiones relacionadas con la transacción, esto es, el razonamiento que justifica la pertinencia del bien o servicio contratado para el desarrollo del negocio.
- Documentos relativos al ofrecimiento de los bienes o servicios; documentar la forma en que se conoció y contactó al proveedor del servicio y su oferta (anuncios en Internet, carta de presentación de servicios, publicidad en medios de comunicación masiva, etc.), si la cotización del servicio fue personalizada o es en base a una tarifa general establecida y documentarlo.
- Documentos que acrediten las negociaciones previas a la contratación.
- En el caso de prestación de servicios, documentación detallada de la base de cuantificación o de la forma de determinar el precio o costo pactado y el mecanismo con el que se verificó que ese precio fuera de mercado.
- Documentos que acrediten la formalización propiamente dicha de la transacción, es decir, los contratos correspondientes.
- Documentar la manifestación de en dónde se firmó el contrato, si un tercero participo en la elaboración o revisión del contrato y sus datos de identidad, si es un asesor independiente o pertenece a una firma legal, los datos de identidad y RFC del asesor y/o de la firma y los respectivos contratos por los servicios, así como los pagos por estos.
- Documentar si en la firma del contrato participó un tercero, quién fue y sus datos de identidad fiscal, así como la calidad en que participó, ya sea como fedatario público, contralor interno o externo, comisario, testigo social, etc.
- Documentos que acrediten el seguimiento de los compromisos pactados.
- Documentos que acrediten la supervisión de los trabajos.
- Documentos que soporten la realización de los servicios y reportes periódicos de avance, entre otros.
- Si el servicio se presta en instalaciones del contratante, conservar evidencias de la identificación de los trabajadores de la prestataria, gafetes, listas o bitácoras de ingreso y salida de las instalaciones de la contratante, si el control de acceso se brinda por empresa contratada, brindar los contratos y documentación de este servicio como soporte adicional.
- Recabar cada mes antes de hacer el pago del servicio, el nombre completo y RFC de los trabajadores de la prestadora de servicio que fueron encargados de prestarlo en el mes.
- Si se involucró en el contrato la entrega de bienes o mercancías en instalaciones de la contratante, conservar la documentación de dicho transporte, carta porte, ordenes de embarque, bitácoras de recepción y revisión del ingreso de estas a las instalaciones, pólizas de seguros y sus pagos, etc.
- Productos entregables propiamente dichos.
- Documentos de aceptación de productos entregables (finiquitos).
- Documentos y asientos contables que acrediten la forma de pago y la efectiva realización de este, así como documentos relacionados con dicha operación, como podrían ser los que demuestren la forma en la que se hubiere fondeado el pago.
- Dictámenes y opiniones escritas de asesores con certificaciones o credenciales que soporten su opinión experta, relacionadas no solo con la necesidad o pertinencia de adquirir el bien o contratar el servicio, sino también con las características del proveedor que pudiera

considerarse idóneo para contratar, así como con la transacción específicamente pactada con el proveedor de que se trate.

- Correspondencia que acredite todos los aspectos anteriores, no solo entre el proveedor y el cliente, sino también con asesores y otros terceros relacionados con la transacción.
 - Documentos que acrediten aspectos relevantes del sector o rama en la que se desempeñe el contribuyente, relacionados con la necesidad o pertinencia de la operación.
 - Correspondencia interna o con terceros (contadores externos, instituciones de crédito).
 - Documentación que acredite la existencia de ofertas diversas (cotizaciones, por ejemplo) de otros proveedores que finalmente no hubieren sido contratados.
 - Documentación que pueda demostrar el resultado del tipo de transacción de que se trate en la situación de terceros.
 - En el caso de prestación de servicios, Currículos Vitae, títulos profesionales, certificaciones y cualquier otro documento que acredite la cualificación del personal que presta el servicio contratado.
 - Vinculación (simetría fiscal), cuando el gasto corresponde al ingreso.
 - Que la operación se haga con una parte separada (control económico).
-
- Contar con los contratos de todas las operaciones y de preferencia estar protocolizados o que sean digitales con firma electrónica y alguna constancia digital de tiempo, idealmente una constancia conforme a la NOM 151;
 - Estudio de precios de transferencia, en su caso.
 - Verificación de que proveedor se encuentre localizado (constancia de obligaciones).
 - Que la empresa que lleve a cabo la operación cuente con los elementos propios para celebrar la misma, entre otros, activos registrados en los estados financieros, personal del cual se cuente con el alta patronal, infraestructura y capacidad material. Esto se puede solicitar al proveedor que se documente como requisito de contratación.
 - El soporte de videgrabaciones, controles de asistencia e identidad de los participantes.
 - Opiniones de expertos (peritajes).
 - Acreditar la existencia y/o uso de infraestructura por medio de contratos de arrendamiento, pagos de servicios de luz, agua o recibos telefónicos.
 - Tener elementos relativos o que prueben la prestación o realización de la misma operación o servicio con otros clientes.
-